

## Temas Centrales Debatidos por el Pleno

Tercer Informe de Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

### Resumen

Los días 18 de abril y 2 de mayo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional **discutió, en general y en particular, las normas contenidas en el tercer informe de la Comisión sobre Principios Constitucionales** y en el correspondiente informe de segunda propuesta<sup>1</sup>.

En la primera votación del Pleno, 5 de los 12 artículos del informe fueron aprobados en general y en particular, en al menos alguno de sus incisos. Los artículos rechazados volvieron a ser discutidos por la Comisión sobre Principios Constitucionales, la cual presentó nuevas versiones revisadas de la mayoría de ellos. Considerando las dos votaciones del Pleno, **se aprobó un total de 6 artículos que pasaron al proyecto de nueva Constitución.**

### ¿Qué fue *aprobado* por el Pleno?

Entre los temas aprobados se encuentra el reconocimiento del **derecho de las personas mayores a envejecer con dignidad**, el cual incluye los derechos a obtener prestaciones de seguridad social; a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural y digital; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad y a la autonomía e independencia.

En la misma línea, se aprobó también el reconocimiento de las **personas con discapacidad** como sujetos de derechos en igualdad de condiciones. Se garantizan sus derechos a la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y la participación política, económica, social y cultural. Asimismo, se establece la creación de un **sistema nacional** para la ejecución de las políticas que atiendan las

---

<sup>1</sup> **1) Primer informe o informe original:** conjunto de propuestas de artículos que cada Comisión entrega al Pleno para su consideración. **2) Informe de segunda propuesta:** Los artículos del Primer informe que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de un cuarto de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de segunda propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en particular.

Con fecha 11 de abril de 2022 se modificó el Reglamento de la Convención Constitucional con el objetivo de reducir el tiempo de las votaciones en el Pleno. En virtud de dicha reforma, los primeros informes propuestos por cada Comisión son votados en general por el Pleno en una única votación, sin que proceda la votación en general de cada artículo por separado (como ocurría anteriormente). Esta modificación aplica para los informes emitidos por las Comisiones referidos a sus segundos y siguientes bloques temáticos.

**necesidades de las personas con discapacidad**, las cuales deberán ser elaboradas y supervisadas con la **participación activa y vinculante** de personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Asimismo, se reconocen los **derechos lingüísticos e identidades culturales** de las personas con discapacidad y la autonomía lingüística de las personas sordas.

Por otra parte, se estableció el deber del Estado de garantizar el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas **a una vida libre de violencia de género**. Adicionalmente, se reconoció el **deber prioritario** del Estado de promover y garantizar los **derechos de niñas, niños y adolescentes** mediante un sistema de protección integral de garantía de sus derechos. Dichos derechos incluyen el resguardo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, de su autonomía progresiva, desarrollo integral, el derecho a ser escuchados y el derecho a participar en los asuntos en el grado que corresponda con el nivel de desarrollo en la vida. También se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en **condiciones familiares y ambientales** que permitan su desarrollo pleno, estableciéndose que sólo podrán ser separados de sus familias como último recurso y privilegiando su acogimiento familiar por sobre el residencial. Se señala también que la erradicación de la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes es un asunto de la **más alta prioridad del Estado**.

Por último, se aprobó un **principio de no devolución en materia migratoria**, que implica que **ninguna persona** solicitante de asilo o refugiada será **regresada por la fuerza al Estado** donde su vida o libertad sean amenazadas, corra riesgo de persecución o graves violaciones a los derechos humanos.

### **¿Qué fue *modificado* por la Comisión sobre Principios Constitucionales respecto a los artículos inicialmente rechazados por el Pleno?**

Muchos de los artículos rechazados por el Pleno volvieron a la Comisión sobre Principios Constitucionales, donde varios de ellos fueron **modificados y posteriormente aprobados por el Pleno**.

Entre los artículos modificados están algunos relativos a los **derechos de las personas mayores**. Entre otros elementos, la Comisión eliminó el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y a los cuidados paliativos (aspectos aprobados por el Pleno en virtud de otros informes), desechó señalar expresamente que la protección de las personas mayores es responsabilidad de las familias y la sociedad en colaboración con el Estado, y omitió establecer que todo abandono o maltrato será sancionado por ley.

Por otra parte, se efectuaron algunos cambios al **sistema nacional sobre personas con discapacidad**, eliminándose la definición de su objeto como la prestación de apoyo personalizado e integral a las personas con discapacidad y sus familias, y omitiéndose establecer los principios rectores del sistema (respecto a la dignidad, autonomía, voluntad y preferencia de las personas con discapacidad).

Respecto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, no se estableció el **rol de garantes de las familias** respecto su desarrollo integral; no se incluyó el rol de las **organizaciones de la sociedad civil** en el resguardo de su interés superior; y no se aprobó el deber del Estado de generar **mecanismos de participación efectiva e incidente** en las materias en que se vean afectados dichos intereses, entre otros cambios.

Por último, se rechazó señalar que el principio de no devolución incluye la prohibición de **devoluciones masivas de grupos o personas** y se limitó la prohibición de deportar personas solicitantes de asilo o refugiadas a los casos en que su vida, libertad o derechos fundamentales corran riesgo de ser violados en el país al que sean devueltas.

### ¿Qué fue *rechazado definitivamente* por el Pleno?

**Dejaron de formar parte de la discusión constitucional** los artículos rechazados definitivamente por el Pleno o aquellos respecto a los cuales la Comisión sobre Principios Constitucionales no propuso una segunda redacción.

Se rechazaron las normas propuestas que se relacionaban con el **derecho al trabajo y su regulación**, ya que muchos de sus aspectos se contenían en informes de la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Así, entre otros temas, no se consagró el **derecho al trabajo remunerado**, a su elección y a la no discriminación laboral por razones de género, ni el deber del Estado de garantizar la contratación y desarrollo laboral de las mujeres. Tampoco se aprobó el deber de promoción del **trabajo decente**, el cual incluye el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, a la protección de la vida y la integridad física y psíquica, y al ingreso justo y proporcional al esfuerzo, entre otros estándares. Fueron rechazadas también las normas sobre los **sindicatos**.

No fue aprobada la inclusión del deber de madres y padres **de contribuir**, en forma **equitativa** y mediante un esfuerzo común, a la mantención del hogar y al cuidado, educación y formación de hijos e hijas. Se rechazó también la consagración del **derecho de las personas al libre desarrollo de sus identidades**, el cual en todo caso

fue aprobado por el Pleno a propuesta de la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Asimismo, respecto a las **personas con discapacidad**, se rechazó la norma que aseguraba su representación en cargos de elección popular mediante el establecimiento de **cuotas reservadas**.

No se aprobó el derecho **a migrar desde y hacia Chile** conforme a la Constitución y los tratados internacionales. Tampoco se estableció el deber del Estado de respetar, garantizar y promover los **derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana** sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado, inclusión y unidad familiar. Por último, no se aprobó la **prohibición de las expulsiones colectivas** ni la obligación de que toda expulsión sea resultado de un análisis razonable y objetivo del caso.

## Análisis detallado

### Principales temáticas de normas *aprobadas* en particular por el Pleno:

Las temáticas generales descritas a continuación están contenidas en los artículos ya aprobados en general y en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, los cuales **forman parte del proyecto de nueva Constitución**:

1. Personas mayores: Se reconoce el **derecho de las personas mayores a envejecer con dignidad**, lo que incluye los derechos a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna, a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural y digital; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad y a la autonomía e independencia.

Algunos elementos de la norma descrita fueron inicialmente rechazados por el Pleno, por lo que la Comisión sobre Principios Constitucionales efectuó ciertas modificaciones. Así, hizo ajustes de redacción para clarificar los derechos especiales de las personas mayores, eliminó el derecho de éstas al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y a los cuidados paliativos (aspectos que fueron aprobados por el Pleno en virtud del tercer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos), desechó señalar expresamente que la protección de las personas mayores es responsabilidad de las familias y la sociedad en colaboración con el Estado, y omitió establecer que todo abandono o maltrato será sancionado por ley.

2. Vida libre de violencia de género: Se establece el deber del Estado de promover y garantizar el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas **a una vida libre de violencia de género** en el ámbito público y privado, ya sea que provenga de particulares o el Estado. El Estado deberá tomar las medidas necesarias para erradicar dicha violencia y los **patrones socioculturales que la posibilitan**, prevenir y sancionar la violencia de género, y brindar protección y reparación a las víctimas.
3. Personas con discapacidad: Las personas con discapacidad se reconocen como **sujetos de derecho en igualdad de condiciones** con el resto de las personas, garantizando el **ejercicio de su capacidad jurídica**, con apoyos y salvaguardias según corresponda. En particular, se reconocen sus derechos a la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y la participación política, económica, social y cultural.

Existirá un **sistema nacional** en el que se ejecutarán las políticas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, las cuales deberán ser elaboradas y supervisadas con la **participación activa y vinculante** de personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Asimismo, se reconocen los **derechos lingüísticos e identidades culturales** de las personas con discapacidad, y la autonomía lingüística de las personas sordas.

Algunos aspectos de las normas descritas fueron inicialmente rechazadas por el Pleno, por lo que la Comisión efectuó ciertas modificaciones. Respecto al sistema nacional sobre personas con discapacidad, se eliminó la referencia a que su objeto era prestar apoyo personalizado e integral a las personas con discapacidad y sus familias, y se omitió establecer los principios rectores del sistema (respecto a la dignidad, autonomía, voluntad y preferencia de las personas con discapacidad). Por otra parte, no se aprobó la norma que aseguraba la representación de personas con discapacidad en cargos de elección popular mediante el establecimiento de cuotas reservadas.

4. Principio de no devolución: Se señala que **ninguna persona** solicitante de asilo o refugiada será **regresada por la fuerza al Estado** donde su vida o libertad sean amenazadas, corra riesgo de persecución o graves violaciones a los derechos humanos.

En relación a esta norma, el Pleno no aprobó señalar expresamente que se incluyen en ella las devoluciones masivas de grupos o personas, ni establecer la prohibición del Estado de deportar o devolver, directa o indirectamente, a cualquier persona solicitante de asilo o refugiada (limitándose a las condiciones antes descritas). Tampoco se aprobó limitar el principio de no devolución a los casos en que las amenazas o violaciones a derechos humanos de los solicitantes de asilo sean amenazados en razón de su raza, etnia, nacionalidad, religión, creencia, condición social, ideología, opinión política, orientación sexual o identidad de género.

5. Niñas, niños y adolescentes: Se establece el **deber prioritario del Estado de promover y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes**, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral, su derecho a ser escuchados y su derecho a participar en los asuntos que les afecten en el grado que corresponda con el nivel de desarrollo en la vida.

Además, se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en **condiciones familiares y ambientales** que permitan el pleno desarrollo de su personalidad. No serán separados de sus familias, salvo como medida temporal y de último recurso en resguardo de su interés superior. En esos casos se priorizará su acogimiento familiar por sobre el residencial. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser **protegidos contra toda forma de violencia**, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de dicha violencia es un asunto de la **más alta prioridad del Estado**.

Se establecerá un **sistema de protección integral** de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado tendrá un deber de trabajo intersectorial y coordinado, asegurando mecanismos de restitución, sanción y reparación.

Algunos aspectos de las normas sobre niños, niñas y adolescentes fueron modificados en el transcurso de sus votaciones en el Pleno. Entre otros aspectos, no se estableció el rol de garantes de las familias respecto al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; no se incluyeron las menciones al rol de las organizaciones de la sociedad civil en el resguardo del interés superior de niños, niñas y adolescentes; y no se aprobó el deber del Estado de generar mecanismos de participación efectiva e incidente en las materias en que se vean afectados dichos intereses. Asimismo, se complementó la regulación respecto a los casos en que los niños, niñas y adolescentes sean excepcionalmente separados de sus familias, agregando el deber de priorizar un acogimiento familiar por sobre uno residencial.

### **Principales temáticas de normas *definitivamente rechazadas* por el Pleno:**

Los **artículos definitivamente rechazados por el Pleno** (y que, por tanto, **dejaron de formar parte de la discusión constitucional**) comprenden aquellos que: (i) fueron rechazados en su primera discusión en particular por el Pleno con menos de un cuarto de los votos; (ii) fueron rechazados en su segunda discusión en general o particular por el Pleno; o (iii) habiéndolo sido rechazados en primera instancia por el Pleno, volvieron a la Comisión sobre Principios Constitucionales y ésta decidió no generar una segunda propuesta al respecto. Considerando lo anterior, las normas definitivamente rechazadas se refieren principalmente a los siguientes temas:

1. Restricción general de derechos: Se rechazó establecer que los derechos de todas las personas **están limitados por los derechos de los demás**, por la seguridad de todos y por las justas exigencias de los intereses generales.
2. Igualdad de oportunidades: No se consagró el **derecho al trabajo remunerado, a la elección del mismo** y a realizarlo en las mismas condiciones, sin discriminación por razones de género. Tampoco se estableció el deber del Estado de **garantizar la contratación y desarrollo laboral de las mujeres**, y de promover la adaptabilidad laboral para hombres y mujeres y el apoyo de la maternidad y paternidad corresponsable. No obstante, varios de estos elementos fueron aprobados por el Pleno a propósito del segundo informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
3. Trabajo decente: No se aprobó el deber del Estado de **reconocer y promover el trabajo decente**. Éste era entendido como el que cumple con los estándares establecidos en tratados internacionales y por la Organización Internacional del Trabajo, y contempla al menos la **libertad en la elección** del trabajo, la **libertad sindical**, el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, la protección de la vida y la integridad física y psíquica y, el **ingreso justo y proporcional al esfuerzo**, entre otros estándares. Tampoco se aprobó la declaración acerca de la contribución de los **sindicatos** al fortalecimiento de la democracia, y la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Sin perjuicio de lo anterior, algunos de los aspectos descritos fueron aprobados por el Pleno durante la votación del segundo informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
4. Deber de corresponsabilidad: No se estableció el **deber de madres y padres de contribuir**, en forma **equitativa** y mediante un esfuerzo común, a la mantención del hogar y al cuidado, educación y formación de hijos e hijas.
5. Derecho a la identidad: Se rechazó el reconocimiento del derecho de todas las personas al **libre desarrollo de sus identidades**, incluyendo en ámbitos tales como la nacionalidad, pertenencia a un pueblo indígena, edad y características sexuales. Tampoco se aprobó el deber del Estado de reconocer este derecho a través de documentos de identidad, inscripción registral y otras herramientas. Sin embargo, el Pleno aprobó normas similares en virtud del primer informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
6. Derecho a migrar: No se aprobó el **derecho a migrar desde y hacia Chile** conforme a la Constitución y los tratados internacionales. Tampoco se

estableció el deber del Estado de respetar, garantizar y promover los **derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana** sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado, inclusión y unidad familiar. Por último, no se aprobó la **prohibición de las expulsiones colectivas** ni la obligación de que toda expulsión sea resultado de un análisis razonable y objetivo del caso.